

Segundo Memorial por parte de Leonor Bon Pe-
narroja respondiendo al de la Marquesa de Aytona sobre los puntos o art.
= títulos en el Contenido

Y paraq esto tengamenos difficultad Seduicte antcladas cosas q en ambas partes concuer-
dan entodos los hechos q la aduersaria hadeduido al principio desumorial anadiendo q
despues de la muerte de onorato xptual Bou Semouio pleyto a Dona Luisa
de Moncada señya por parte de Jayme Bou y Pedro Bou sus otros parentales de
cendientes varones por linea del varonelos quales se acabo dicha descendencia q des-
pues de muerto Jayme Bou mouio este pleyto el dicho Francisco Bou Penauja y tam-
bién en el cap. 6. la dicha parte contraria nombra a Francisco Penauja hijo de Bea-
tis Bou y hadeduzi hijo de Isaber Bou, en el 8. cap. donde dice q en este
pleyo haze parte el conde de ossona hijo q dizen ser de dicha Marquesa Seduici-
do no esta admitida su immiscusion antes bien en la 3. cap. Proceso agan-
te q en el q falta q Jayme Bou q hauia sucedido después de onorato xptual murió
poco sin hijos testamento ny disposicion alguna ny poderia hacer q después murió na-
ciyalmente Pedro despues de empescado este pleyto; q no havia ni hay descendiente alguno
de Pedro Bou primer heredero Barthasar Damiata oy Beatris q entodo
el reinulo no hay ocasion de hembra descendiente del varon quales fueron
Dona Anna Bou de Vilanova. Dona Luisa Bou q la ducha Marquesa Dona
Catalina =.

Supuesto. Dejimos q el consejo 21 de Oldrado no es aplicable a este proyecto porq habla en q
los hijos son sujetos en simple condicion y no quando son llamados gravados expresa o tac.
citamente. q cuando consta la concordaria voluntad. Del testador como es en este
caso porq entones todos los dd. sindicuania de alguno concuerdan q no halucinan
dicho Cons. de oldrado. Molina, de gomio genij lib. 1. c. 6. pert. Peras de
mayorazgo lib. 2. q. 6. n. 23. Sud. cons. 96. n. 34. et. Cons. 241. n. 42. Menoch. cons.

13. an. 47. Pecquin. de fideicom. a Alex. Rauden. Vassorum. de fideicom. a
cons. 36. lib. 1. an. 5. latissime capi se qui multa tradit. cons. 4. 18. et. 20. pertinet
en esto se funda la causa. Bartulo. Comun. t. Recibida in L. centuria, n.º 37.
q los hijos pueblos sub duplia condicione consentue. honorati el grauati y en ello no se
lugar la opinion de la. 1. leius la. 2. de hered. instituer. ny por consiguiente celulas
2. de oldadas. la qual opinion de Bartulo es comunmente agrauada. Siben algunas
ciencias Contrario. Como e. de Veren Mania de connectuus lib. 4. t. 3. n.º 2. An. 15.
Presti tractare en filij posita incondicione lib. 4. c. 2. pertot. Menoch. lib. 4. primum
lib. 76. n.º 39. Contrauias Anthonio Gomez. Pecquin et alij quos allegat, Cedula
gloriariones clara porq quando los hijos son llamados sub duplia condicione en he
hijos inconveniente est defecta condicione q por consiguiente por se existencia
impotis. 71. n.º 34. 35. dure en solo momento defuit fideicommissum quia solum attenditur principium
et q. Pecquin art. existencias pero quando son llamados sub duplia condicione q son grauados
1. per tot. los hijos hace de aquella q seradello porq en sus tiempos tiendes vocacion
dos tiempos q caos para suceder uno quando muere el heredero sin hijos q
quando los hijos mueren sin ellos en los quales terminos nos hallamos porq an
los hijos de Pedro Bou Pumeradero como los de Jayme fueron llamados gen
nados y cuando Pedro los tuviera, q porq Jayme los tuvo. no fenesio en viru
conocer q sus hijos fueron llamados y sucedieron por hauermuerto Pedro sin ellos.

No puede haver duda alguna porq desto hay fuero expreso en dicho Reyno de
rab. quies en fuero 45. de testamento ergo tales auto de Corte del Reyno Real
del qual eran los dichos Geron Bou el Inailador y sus hijos como se ve en
dicho vinculo y en la sentencia de Justicia que publicada ar. 6. demay
1515. =

La qual sent. tambien puesta dada porq hizo ley sobre segunco entre las partes de
que esta producida Algunquier de este proceso en la producta q se hizo en la
misdemandada quando se presento el testam. y declaracion de vinculo hecha en
favor de Jayme Bou q esta q hablamos publicada en favor de Miguel Angel
Bou hijo del dicho Jayme y nieto del testador en qual Miguel Angel por mult
de Jayme supadero por virtud del dicho vinculo se hizo declarar successor del dicho
señuelo testador en su herencia luego siguense bien los cosas q son
Lamas La Pas. q no fenesio el vinculo en la persona del dicho Jayme ny q fuese
vulgar q sino por fideicomisariam llamados todos los descendientes de uno en otro por
q si fueran vulgar q en su herencia los bienes quedaran libres en poder del dicho Jayme su
padre deixando como herencia dos hijos eran aber al dichos Miguel Angel y a Isaber Bou
q fue despues madre de los dichos Francisco y Gaspar Penanoja ella sucediera en
descendientes del testador por la ocasion de los descendientes q sucedio como
los demas descendientes varones por dia de Dolor q fueron onoratos q fuesen q quedase
Jayme y Pedro quedaron todos llamados de uno en otro por fideicomiso q entanto
esta verdad q muriendo el dicho Miguel Angel con cuatro hijos los tres
varones q fueron onoratos q fuesen q Jayme y Pedro y una hembra

Llamada D. Anna Bou de Jayme, en la hacienda dicha Onorato, mogenito y mayor de edad quedando excluso lo demás como la misma parte contraria tiene articulado y allegado en suya parte del Proceso

254

Yemanera. Tenemos tres cosas por las quales y cada una de ellas, ya fueran legales o cuestionadas, para engretonar q los hijos y descendientes de Jayme Boschijio Segundo de la estatud no serian llamados y en fideicomissum de uno en este vinculo q los bienes hauian quedado libres en poder del dicho Jayme, gloria y consejo suyo. El oldrado no tuvo lugar en este vinculo y van fuera. A todos los argumentos y razones q contango q el discurso ha querido hacer en su memorial q pudiera excusarse del trabajo del de donde se muestra. q no tiene bien visto este proceso y autor del confuso circunstancia sieno q ha uido escrito consolo hauervisto la clausula del vinculo y ha uedaedad la facta sperei en la forma q se le ha referido.

Imagen faltaran estas cuatro cosas q alguna de las es creito q fueran omisso por q de la pimerapalabra del adipositioñ q uinientos hasta q ostentara constadamente que la voluntad del estatador fuclamara sus descendientes de uno en uno por vía de la primogenitura preferiendo los varones alas hembras y los descendientes por linea masculina a los descendientes por linea femenina per fideicomissum perpetuum y si fuendo siempre los varones alas hembras con igualdad de distinción de nombre y arma q contadas las demás calidades q requiere un vinculo pergecio de mayorazgo. Como largamente estafundado en las tres conclusiones dentro su memorial q qdoramas con su estatuto q hauei necesidad de responder a ninguna de las cosas de q qdorase contradiccia.

Tan poco no se queda de cui q el dicho Vinculo feneviere por muerte de todos los descendientes q varones por linea masculina del dicho Jayme Bou mayores de 22. años q es la 2.º razón enq quiere fundar la parte contraria haver fenecido dicho Vinculo. para inteligencia dello qual q tan poco no haya equisicion se deve responder q qdorase queda resuelto q el dicho Jayme Boschijio en su primer grado del estatador y su hijo Miguel Angel y todos los dichos Onorato Cristoval, Jayme y Pedro hermanos fueron llamados en dicho Vinculo uno enq de los q per vna fideicomisió gravando el ultimo fmuesser mayor de 22. años hedijs no dedichos bienes entre los descendientes del dicho testador q fmuesser en mes no de 22. años la ducha herencia fuese del hijo mayor Qaron de Damia q Beatriz tomado nombre y armas de Bou y si al tiempo q fmuesser el dicho ultimo descendiente Qaron por linea masculina no hubiese descendiente varon dedichas Damiana q Beatriz Bou sucediesen estas q la q viviese hauisse gravando la q fmuesser de disponer dedichos bienes entre los descendientes del estatador q sino se hallassen descendientes de dichas dos hijas ny aquellas fuesen viudas sucedan los descendientes varones de los hijos varones por vía de hembra q las descendientes hembras dedichas Damiana q Beatriz en el grado mas

Dopinguo del testador. Conde cargo de la persona Varon siempre quando te sumiso
nombre y armas de Bou y todos los dichos vinculos, substituciones y cada
anadidas por el Señor. Se entienda esto la cuestion que entretenian.
Sion alguna.

Esta disposicion no pudo haber lugar en la persona de Jayme Bou hija del testador nacida
Miguel Angel Bou nychia el onorato Cristoval Bou al que fuere muerto mayores de
22 años porq ninguno de ellos fue el Ultimo. murió y este gravame solo se halla
quedo al Ultimo descendiente D. ARON. por linea masculina de Jayme murió
fue el dicho Miguel Angel y aquel con los dichos tres varones el onorato Cristoval
Jayme y Pedro y tambien al dho onorato Cristoval se sobrevivieron Jayme
y Pedro sus hermanos. Demas de q solo se podria verificar la dcha disposicion q
nunca en Jayme o en Pedro, en este posterioro, porq al tiempo q el dho
onorato Cristoval su hermano mayor murió y era religioso profeso de San Juan
de Jerusalen q por consiguiente no quedo de suceder del almanera como q naturalmente
fuera su sucesion como esta fundada. En el dho primer Memorial fol 7. pag 2. q
sens dho dho R. A. en el dho Memorial calendarizada al qual pone Rebeca Viamini
cosa nos referimos al qual se da q la una parte contraria en su suceso
del dho proceso lo tiene avinconferado porq en la producto de actos hechos
ella arz. deabil. 1582. entre otros hace de un acto de pretendida dona
sion fijada por Dona Anna Bou hermana de los dichos onorato Cristoval
y Pedro Bou propietario de Chancery de Valiero a 8. de enero
en igual dho Dona Amadis q hacia donacion a dicha Dona Luisa Bou
Moncada su sobrina de los dichos q por muerte de Jayme Bou le havian q
en razion del testamento y vinculo de Guerau Bou y assi constado los
la primera Confesio q por muerte a Pedro Bou q es ser religioso q
tambien nombró hasta de allí a 7. años q la otra q durara aun el vinculo
contrario q de dho Guerau Bou q no desgananera no podia pretenderle tocar q
dichos bienes y tambien en el paper q hanquiero interesar el testamento
dho Pedro Bou presentado en dho producto q confesio expressamente q
los fueros del valencia era incapaz de suceder q con las pretendidas sumas
estribuidas a 6. de julio 1586. confesio q como dichas sumas
no eran de efecto alguno queda Confesado q era incapaz de suceder q condicione
dicha. La q qdase contraria es q se confesar todo lo contenido en dichos fueros
tenidos actos c. cum olim de census. l. publica s. final deposito. Baut.
l. post legatum in principio. de his quibus ve indiq. q assi es lo mismo q si no
tambien fueran muertos antes q Jayme Bou. Junio Cons. 106. pertot. N
cian. Regon. 1. n. 112. lib. 1. Rota Romana. innouissimis Decisis. 267. p.
q qdase cada duda q reclamase q parte contraria en el proceso ha producido
q ensuimiento Memorial q se hizo una declaracion q sens dho
juro q justicia con qdase qdase Dona Anna Bou sedecada heredera de
q dho testamento dho Jayme Bou q murió factus. o. loco como q

Nota 6

ca Semana del sugonio de laportuero al dicho Pedro
naturalme Nonvio como estadiho a Andalucia a 1. años d constatar co-
fessiones altos y declaracione contieneas y confessado en el capo de su Don-
Ama Bou no puede ~~contraria~~ Lagarte contraua por ser su heredera. Como
Solicite allegado y modulado en Proceso =

Y desengañada ~~Lagarte~~ contraua de lo allegado que fuese fraile Profeso el dicho Pedro
que no hubiese sucedido en dicha herencia pudiera ser de la facultad y diuel
esta de q d' quanto della hauia hecho heredera a dicha Dona Almudena su
humana porq entre ambas cosas se ha de dexir lo contrario que calverdad
no hiziere esto tamto ny disponision alguna como largamente estadiho en su memorial
garrison fueranenes q no tratara del punto. De dicho si q pudiera hacer o no
porq la doctrina de Bartolo int. cumpater 79. S. in hereditate q lo q trahieren
chacalib. 3. controver. ellipt. c. 98. Caldas Pereyra Dec. Hatta y otros
legados por su parte contraua ensu memorial no habia en este caso sino en nombramiento
q consiste immo factu. el nihil juri haber eloquales cosa alguna q qualquier de
los q puede hacerlo se usaran quando consistit q in dñe q no como estatir
de dichos bienes porq estarien disponer consisten jure el non in factu porq de aquell
es q los cardatos, Religiosos del portador, descomulados y otros similes los cuales
pueden hacer aquellas cosas q son manifesti no pueden testar y disponer
ny eleguir y nombrar en la sucesion q arrojare dize La ley fibis familia 117.
S. Cognac de legat. 1. q los dñs. Sancobella queda satisfecho contigo trae q uno
en el mismo Cons 126. lib. 3. allegado por su parte contraria que en el mismo
punto q murió Jayme Bou q se halla. Pedro Bou q por ello incapa pertene-
do la sucesion a francesco Bou Penarroja. q preso la demanda =

Supuesto que q la sucesion por razones deldicho Vinalo pertenecio a Jayme Bou q fue
el postero varon q qdialineam uelha q murió sin hijos q el tiempo de
su muerte no se hallo hijo q descendiente varon de Damiana q y Beatriz que
Lagarte contraua dgo q no lo ha probado q a esta conregalo se basto
Pizzai int. exfacto. 3. sivei autem n. 9. ad Trebelian. Convenias variarum. lib.
2. c. 7. n. 7. et. 8. Manaria de coniecturis lib. 11. Et. 4. 20. tertius casus Peregrin.
de pascuim. art. 43. n. 54. et 55. q no creyendo tangere componer dianuui Damia
q y Beatriz hijas del testador q el tiempo del testamento com.
q por el femeistro eran casadas q era en el año 1458 q cuando mu-
rio el dho Jayme Bou ultimo descendiente. Varon por su parte q
murió este testamento q fuere en el año 1565. hauianqasado mas de 100. años
q por consiguiente qdichas hijas q godre viviri cummodo q rematur uiuere
ve tracentumanos q el dho Jayme Bou no hiziere testamento ny pudo ha-
cerlo ny disponer en ninguno de los descendientes del testador de q qdico trahi-
eros qdichos nietos qdichos nietos qdichos nietos qdichos nietos qdichos nietos qdichos nietos

mayor que en otro de su hermano Varon por linea masculina. Sino ellos y por ende tuvieran tamamiento endito Vinculo tan expreso y particular como testador los nombrara por su propios nombres l. funde, qui vocata de fund. Instituto, Cravetta, Cons. 162. n. 4. Serd. cons. 128. n. 9. por la Razones siguientes. =

La 2^a Das. porq dñho Jayme Boremuio Loco y mente austo come consta con la decretaria locura como locura presentada en proceso a 4. de mayo. 1614. por la qual queda provado Salouras Menoch. 66.6. presumptis 45. n. 44. Masca de probatio in 2^o fundo. conda 826. n. 7. tho. 2. y assi es lomismo q simuiera menor de 22. años como por simeguridad para testar attendida la razones que el testador quisiera no pudiere dñjor hasta edad de 22. años por la madurez del entendimiento y para dñjor q anno se contiene constancia cumplida de verne años q no priendo sedar ny considerar otra razon establecer por expresa glori. quamvis obi Bald. C. desidem. Riggia. in l. Sicontance n. 65. soluto. matrim. onus. in tractatu de antiquitate temp. p. 4. in quinque n. 83. Decisis pedamont. 21. n. 3. Menoch. Cons. 85. n. 9. y es lo mismo q simuiera menor de 22. años como las cultas de locuras q resuelven serlo deciso 207. Mantius. deciso 6. n. 11. vrg ad 23^o y año 24. 1633. assi hemos de juzgar deduhos Jayme Bore como si fuera muerto menor de 22. años y q sucedieron en dicho fideicomiso Los dichos Penitenciales descendientes Varones de los hijos Varones del testador por linea femenina qres no se hallaron. Damata y Beatriz y qningund descendiente della q los tamamientos de dichas Damata y Beatriz y sus descendientes quedaron caducados como si no estuviera escrito en dho Testamento. =

La 2^a razones por el dñho Utimo Varon descendiente por linea masculina se hallanadas como consta en haber de disponer entre los descendientes del testador indistintamente q asino huiendo declarado el dñho Jayme Bore a quien tocara el declarar cada q se ha de guardar lo mismo q dispuso el testador llego en continente en el caso q muriese el dñho gravado menor de 22. años l. si en uno de sucesion. Bart. l. qui filiab. 17. vbi Jason n. 2. delegat. 1. c. figura de pueri legi. in 6. Bart. ab orig. scutis. in l. Centurio n. 27. de Vulgan. l. coheredi. q. quidicetas vbi Jas. et Alciat. de Vulgan. Bart. in l. finali ad trebellian. Manua deconicitur. 16. 3. Et. g. n. 3. Prabiel. Cons. 16. an. 26. lib. 2. Por q no huiendo declarado el dñho Utimo gravado siendo como era la declaracion y elecion forzosa en uno de los descendientes del testador se ha de estar a la declaracion q nune den los dichos Penitenciales q no huija otros descendientes Varones del testador Mantua deconicitur. Et. 13. per tot. q es Vulgan. Regla de derecho q la sucesion precedente. declarare por la siguiente et contra. Bart. vi. l. l. c. de impuber q una parte de la sucesion se dedica por la otra in d. l. de filiab. delegat. 1. q las personas llamadas en una parte del testamento q disposiciones huijas por la otra en otra sin hay otra expresa o particular tamamiento d. l. coheredi. q. qui distitas vbi Jas. de

156 Vergari Batt. et de ma... finali ad trebellianum C. res de ceteris delectis
An en vano misa disposicion. C. ad differentia voluntadum =
La 3a porg quando el Ultimo Varon heredero estam t. q. dispuñerá dello dchos herederos
hauia descendentes dichos Penarrosas pueno hauia otros descendientes C. S. Camado. t.
q. si hizieralo contrario fuera nulle su disposicion. q. aunq. hiziere descendentes hembras
de las dichas Damas q. Beatis hauia de dñs poner primero en los varones q. en ella
regulando. Si disposicion ala voluntad del testador como largant. S. at
nemos deducido en otro memorial fol. 9. gag. 1. Consegg. t. compater 79. S. at
peto delegat. 2. l. heredes mei. S. finali ad trebellianum. vbi. Rippa. Capit. 2.
S. n. 68. et 69. Plauden. Variorum. c. 71. Late Don Juan del Castillo contro
uers. c. 26. q. esto mismo fuera quando Sepuedesse fundar q. Pedro Bou despues
de Jayme hiziere sucedido q. pudiera dñs poner pero nypudo hacerlo y lo hizo y aun
si fueran dispuesto como se pide en Dona Alma Bou lo q. no hizo nypudo ha
cer. La dicha Dona Alma hauia dñs poner luego en los dichos Varones Penarrosas
pueno hauia otros conforme voluntad expressa del testador q. grande no
fuese tan expresa al voluntad como esta constando della por tanta y portandolas
concuradas en la de Justicia q. dñs la voluntad expressa. l. licet Imperator
vbi. dd. delegat. 1. Decim. cons. 584. n. 2. Tiraquer. m. 1. si unquam in Aº. ubi
eti an. 52. C. deruvian. Donatio. Molina. De primogeniti lib. 3. c. 4. n. 39. De
cia. cons. 41. n. 126. lib. 1. Et etiam dicitur expressam q. quod ex precedentiis aut le
quenabz Verbis colliguntur et errore aut obliuione disponentis apparet. Jur. et. 1.
Q. si nautem. ff. de herod. institut. l. compater. S. cum in per sedu. delegat 2. Prelis
de interpretatione lib. 2. interpreta. 4. dubita. 2. solutas. l. n. 31. dicta Molina lib.
l. c. 5. an. 1. =

Y nos de consideracion dezri q. pueno dñs pue dñs expresa. Ultimo descendiente Varon por
linea masculina los bienes hauian quedado libres en poder q. se hauia sucedido Dona
Alma Bou su hermana ab intestato o, al menos feia visto hacer dispuesto en su
favor por Lavarion del confunditur ff. de jure codicillorum. porq. esto tiene
que respuesta clara la D. de la Regla de Justicia que quanq. est causa
testati cessat causa intestati l. quanq. dñs q. querend. hered. l. quanq. dñs hered. Jur.
cum. vulgar. hauiendo q. fundado arriba q. el testador encaro q. no testase
el ultimo descendiente Varon. Lamo a los descendientes Varones por linea fe
menina conseqüencia escrita q. cesa q. cualquier successio a b. intestato q. quanq.
presumpcion dellas - La 2a. respecta a las palabras del testador.
q. dñs pue dñs testar y hacer sus voluntades extremis descendientes no seguia
den Verifuer sin partiendo testament q. expresa disposicion. glo. m. 1. final.
C. undelegitti. porq. el testador no testar con cosas contrarias y por la posision del uno
queda excluido el otro q. el q. muere intestato no se pue dñs q. hazer
antes dexada de hacer. Como por estas otras razones tiene plazas.
cons. 266. an. 12. despues de Parisio q. Socio y por la razion tambien trae
manca. I. concursum lib. 7. tit. 7. n. final. - La Tercera porq. Jayme Bou
q. Ultimam t. Omurio como estadio a ellengo desmuerte era lo cogido q. an
siguiere en el no se pue dñs considerar. La presumpcion falso dñs q. queria no.

una Voluntad expressa menos capaz de ser causa y presumpta. Pág. 1.
tario n. 110. Menoch. Lib. 4. presump. 27. r. 16.

Las daciones entacaso, en dicho caso, o en estecaso o otra semejante cada galabria
el electador no huban en algo la ocasion clara de los Penasojas en esta parte portadas
o quatro razones y cada una de las que pone por este estilo del electador
o del notario y recibio el testamento y galabras superfluyas las cuales ny dan y quitan
de derecho como hay otras galabras en el dicho vinculo llamada manera en periodo
si. donde dice (en los dichos Jayme e Balthazar seran herederos mios en virtud
dicho vinculo) las cuales galabras son omnino superfluyas y el mismo sentido de
querer alla disposicion. Sinellas pues escuchada y paragraciallos sinurios
sin hijos haria despedir de fuesen herederos en virtud del dicho vinculo
l. incondicion. S. he la sentencia de condicione et demonstra. l. 3. allegat.
Surd. decisio. 73. n. 20. latecense decisio Aragonen. So. n. 47. Cum Legg
ans acada caso el electador entenda la dicha disposicion vta dedichas galabras
en estecaso, EN TACASO ELLAS Y ENTODAS CLASAS AUNQ' NO LAS DIERA TENERIA LA DISPOSICION
EL MUNDO SENTIDO. **L**A 2^a. RESPUESTAS Y LAS DUCHAS GALABRAS. Seguniamos ver
dadera opinion almenos en otro caso y demuestran y señalan el caso de la
sucusion pero no la restringen a dicho otro caso ny excluyen los otros como despues
de otros lo refiere. Alenochio. Cons. 157. n. 28. V. hoc statim y mas largamente. An. 1
432. an. 32. Cum Legg. Surdo. cons. 344. n. 13. et. Cons. 443. n. 32. Rauder. V.
niam. Refutatio. c. 37. n. 173. cum Legg. et. n. 247. et. c. 39. n. 107. pura obvia
risimilis ~~repetit~~ Disponentes mas dicta Verbanone excludunt alium Casum gen
vinculo del qual hablamos Sereno. esta clavisimamente puesta en Periodo C. Sonda
electador y Jayme y Balthazar no teniendo hijos Pedro y su hermano
galabra (entacaso) y no excluyen los otros casos pues luego despues en el periodo
D. el C. les bueles halamar. haciendo la descendencia mas suelta del dichos
Pedro y vta del mismo termino en el tascaso = **L**A 3^a. RESPUESTAS
y la ocasion de los dichos Penasojas descendientes de los dichos
hijos por vta de hembra ny dan y quitan las duchas galabras pues piden la herien
da en virtud dedicha ocasion expresa y de las precedentes por las cuales
son llamados y aunq' duchas galabras fuesen restrictivas ny les dan y les quitan.

Micha ocasion de los Penasojas no por vta de extencion sino por vta de comprension
clara y expresa. Se halla y quando fuera por vta de extencion no les obstara
la dicha palabra EN TACASO NY OTRA Semejante. Roman. Cons. 456. n. 4.
Soan. Jun. cons. 106. n. 30. Neascar. Cons. 4. n. 19. Alenochio. Surdo. Rauder.
et alijs. Proxime allegati pote ans i en la substitucion fidicomisaria
como en la vulgar seguniamos verdadera opinion. Se ha de extencion de causa
ad causam. et de persona ad personam. quando concurran cadem
ratio et voluntad testatoris como es en otro caso Alenochio presump.

Micha ocasion de los Penasojas como arriba estando es notoriamente
general y especial de tal manera como se dedicho Francisco Penarroja

757 fuera llamado orgulloso repuso que al tiempo q murió el ultimo
en linea masculina q en el caso de la ocasión dieron
varones por vía de hembra no hubo otro descendiente varón
de este dador sin los dichos franceses y Gaspar Penarroja hijos de la
dicha Isabella Bou bniertos del dador q puse la ocasión no se
pueda verificar en tri alguno es consumo q si q su nombre propio fuese
mal llamado no obstante q en el tiempo q sirvió el testamento no fuese
nacido como en terminos lo refiere surdo Cons. 125. n. 27. arriba
allegado. =

y todas las condiciones con las cuales estaua concebida la ocasión q en su
ultimo lugar que consta al tiempo q el ultimo descendiente varón por
linea masculina murió sin hijos qy disposición alguna no havia ningun descendiente
varónny hembra de Damiata y Beatriz qy ella se hallaron y podrían
hallar vivas por mas de 100. años q sirvió el testamento Dicho
dolo quedan reflejos dichos dos puntos q artículos formados en el
memorial q la parte contraria en favor del dicho Lorenzo Bou Penarro
ja q qd. se ha deducir proseder fu demanda adiudiicandole dichos
bienes contenidos en la ~~demandada~~ demanda =.